

**TEMA 9**

**LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN, ACTUACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA. LOS CONSEJEROS, VICECONSEJEROS, DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS Y ÓRGANOS ANÁLOGOS. LA ORGANIZACIÓN CENTRAL Y TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. ENTIDADES INSTRUMENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

**1.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN, ACTUACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA.**

La **Junta de Andalucía** es la Institución en que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía recoge en el Capítulo VII del Título IV las disposiciones relativas a la Administración de la Junta de Andalucía

**CAPÍTULO VII**

**La Administración de la Junta de Andalucía**

**Artículo 133. Principios de actuación y gestión de competencias.**

*1. La Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, jerarquía, simplificación de procedimientos, desconcentración, coordinación, cooperación, imparcialidad, transparencia, lealtad institucional, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y proximidad a los ciudadanos, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico.*

*2. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos.*

*3. Todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.*

**Artículo 134. Participación ciudadana.**

*La ley regulará:*

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

a) *La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.*

b) *El acceso de los ciudadanos a la Administración de la Junta de Andalucía, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin menoscabo de las garantías constitucionales y estatutarias, poniendo a disposición de los mismos los medios tecnológicos necesarios para ello.*

**Artículo 135. Principio de representación equilibrada de hombres y mujeres.**

*Una ley regulará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de la Administración andaluza cuya designación corresponda al Consejo de Gobierno o a los miembros del mismo en sus respectivos ámbitos. El mismo principio regirá en los nombramientos de los órganos colegiados o consultivos que corresponda efectuar en el ámbito de la Administración andaluza.*

**Artículo 136. Función y empleos públicos.**

*La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, el acceso al empleo público de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, y establecerá un órgano administrativo de la función pública resolutorio de los recursos que se interpongan sobre esta materia.*

**Artículo 137. Prestación de servicios y cartas de derechos.**

*La Administración de la Junta de Andalucía hará pública la oferta y características de prestación de los servicios, así como las cartas de derechos de los ciudadanos ante la misma.*

**Artículo 138. Evaluación de políticas públicas.**

*La ley regulará la organización y funcionamiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.*

**Artículo 139. La Comunidad Autónoma como Administración Pública.**

1. *La Comunidad Autónoma es Administración Pública a los efectos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

2. *La Comunidad Autónoma estará exenta de prestar cauciones o depósitos para ejercitar acciones o interponer recursos.*

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

La Administración de la Junta de Andalucía se regía anteriormente por la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en la parte no derogada por la Ley 6/2006 del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Actualmente, con la aprobación de la **Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía**, se establece un nuevo marco jurídico. En este sentido cabe destacar que esta Ley, a través de su Disposición Derogatoria Única, deroga en su totalidad la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La última modificación de esta Ley se llevó a cabo por la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, al añadir una nueva Disposición Adicional 6ª que afecta a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

***Disposición adicional sexta. Órganos competentes respecto de las infracciones disciplinarias del artículo 29 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.***

***1. El órgano competente para la incoación de los procedimientos relativos a las infracciones disciplinarias del artículo 29 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, será el Consejo de Gobierno cuando el procedimiento se dirija contra los miembros del mismo, y la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Administración Pública cuando el procedimiento se dirija contra altos cargos o asimilados, distintos de los anteriores, de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.***

***2. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la instrucción de los correspondientes procedimientos se realizará por quien designe el Consejo de Gobierno cuando los presuntos infractores sean miembros del Consejo de Gobierno, y por quien designe la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Administración Pública en los demás casos.***

***3. Corresponde al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones por infracciones muy graves en todos los supuestos, y por infracciones graves y leves cuando el alto cargo tenga la condición de miembro del Consejo de Gobierno.***

***La imposición de sanciones por infracciones graves o leves corresponderá a la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Administración Pública en los demás casos.***

***4. Se exceptiona de lo previsto en esta disposición adicional la infracción tipificada en la letra e) del apartado 2 del artículo 29, cuya competencia corresponderá a la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de***

*la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos.*

### **1.1.- Estructura de la Ley 9/2007.**

La Ley 9/2007 se compone de un Título Preliminar y cuatro Títulos más, estructurados en diferentes Capítulos, así como de seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

**El Título Preliminar** establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley y declara la personalidad jurídica única de la Administración de la Junta de Andalucía.

**En el Título I** se contienen los principios de la organización y actuación de la Administración de la Junta de Andalucía. También se regulan en este Título las relaciones interadministrativas, asentadas en los principios de colaboración y lealtad institucional.

**El Título II** versa sobre la organización de la Administración de la Junta de Andalucía.

**El Título III** regula las "Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía", que constituye una de las novedades más destacadas de la Ley. Ha de notarse, en este sentido, que la terminología empleada por la Ley es del todo novedosa, reservando la categoría de "**agencias administrativas**" para los organismos autónomos a los que se refería el artículo 4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la de "**agencias públicas empresariales**" para las Entidades de Derecho Público del artículo 6.1 b) de la citada Ley, y además se introduce una nueva categoría, denominada "**agencia de régimen especial**".

**El Título IV**, por último, se refiere al "Régimen jurídico de los órganos y de la actuación administrativa".

En primer lugar, destaquemos el **Título Preliminar** que recoge las Disposiciones Generales

#### **TÍTULO PRELIMINAR** **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de la Ley.**

*1. La presente Ley regula la organización, el funcionamiento y el régimen jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las especialidades del procedimiento administrativo común que le son propias.*

*Asimismo, regula los principios generales de la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.*

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

*2. Las entidades mencionadas en el párrafo segundo del apartado anterior sujetarán su actividad a esta Ley en todo caso cuando actúen en el ejercicio de potestades administrativas.*

**Artículo 2. Personalidad jurídica y potestades.**

*1. La Administración de la Junta de Andalucía, bajo la dirección del Consejo de Gobierno, desarrolla funciones ejecutivas de carácter administrativo.*

*2. La Administración de la Junta de Andalucía, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única, sin perjuicio de la que tengan atribuida las entidades instrumentales de ella dependientes.*

*3. La Administración de la Junta de Andalucía gozará, en el ejercicio de sus competencias, de las potestades y prerrogativas que le atribuya o reconozca el ordenamiento jurídico, así como las que éste confiere a la Administración del Estado, en cuanto le sean de aplicación.*

*Dichas potestades y prerrogativas corresponderán también a las agencias integradas en su Administración instrumental, en tanto les sean expresamente reconocidas por las leyes y sus estatutos*

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

**1.2.- PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN, ACTUACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA.**

Estos Principios quedan recogidos en el **Título I "Principios de organización, actuación, atención a la ciudadanía y colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía"**

La Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general a través de sus órganos y entidades instrumentales, con sujeción a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico. Se organiza y actúa de acuerdo con los principios de:

✚ **Eficacia.**

Cumplir los objetivos establecidos del modo más capaz o competente.

✚ **Jerarquía.**

Ordenación vertical y gradual de los órganos de la Administración.

✚ **Descentralización funcional.**

Existencia en el ámbito de la Administración Pública de una serie de Entes (entes públicos menores) que, junto con el Estado tiene encomendadas la realización de los fines públicos.

**NO** se produce la descentralización en los casos de:

1. Traspaso de competencias de órganos superiores a inferiores dentro de la misma persona jurídica.
2. Traspaso de competencias a un Ente Institucional, Local o Autonómico para que actúe, no en condición de tal, sino en calidad de órgano de la Administración Estatal.

✚ **Desconcentración funcional y territorial.**

Atribución de las competencias, preferentemente a los órganos periféricos, en lugar de los Órganos Centrales de las distintas Administraciones Públicas (principio de competencia).

La aplicación de este principio se produce **SIEMPRE** entre órganos de una misma Administración pública.

**NO** existe desconcentración si lo que se transfiere **no es la titularidad** de la competencia, **sino tan solo su ejercicio (por ejemplo, mediante delegación).**

✚ **Coordinación.**

Relaciones de coordinación que resultan imprescindibles para el funcionamiento unitario y eficaz de la misma (Creación de Comisiones, Delegaciones Provinciales, Delegado del Gobierno, etc.).

✚ **Lealtad institucional.**

FJHC

- # Buena fe.
- # Confianza legítima.
- # Transparencia.
- # Colaboración y Cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.
- # Eficiencia en su actuación y control de los resultados.
- # Programación de sus objetivos.
- # Coordinación y planificación de la actividad.
- # Racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa.
- # Racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos.
- # Imparcialidad.
- # Igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres.
- # No discriminación.
- # Proximidad a la ciudadanía.
- # Responsabilidad por la gestión pública.
- # Buena administración y calidad de los servicios.

Y más en la línea de **Principios de atención al ciudadano, tenemos los artículos 5, 6 y 7**

**Artículo 5. Principio de buena administración.**

1. En su relación con la ciudadanía, la Administración de la Junta de Andalucía actúa de acuerdo con el principio de buena administración, que comprende el derecho de la ciudadanía a:

- a) Que los actos de la Administración sean proporcionados a sus fines.
- b) Que se traten sus asuntos de manera equitativa, imparcial y objetiva.
- c) Participar en las decisiones que le afecten, de acuerdo con el procedimiento establecido.

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

*d) Que sus asuntos sean resueltos en un plazo razonable, siguiendo el principio de proximidad a la ciudadanía.*

*e) Participar en los asuntos públicos.*

*f) Acceder a la documentación e información de la Administración de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en esta Ley y en la normativa que le sea de aplicación.*

*g) Obtener información veraz.*

*h) Acceder a los archivos y registros de la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.*

*2. En la organización y gestión de los servicios públicos se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.*

**Artículo 6. Calidad de los servicios.**

*1. Los servicios de la Administración de la Junta de Andalucía llevarán a cabo la mejora continua de la calidad a través de los sistemas de gestión y evaluación aprobados por el Consejo de Gobierno, orientados en todo caso al logro de la excelencia en la gestión.*

*2. El Consejo de Gobierno promoverá entre los órganos de la Administración y las entidades dependientes o vinculadas la mejora continua de la calidad, así como el desarrollo de las cartas de servicio y de derechos.*

*3. La persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública promoverá actividades de investigación, desarrollo y aplicación de métodos de simplificación y de gestión telemática de procedimientos administrativos, y de mejora estructural de los organigramas, así como de los medios y la formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.*

**Artículo 7. Administración electrónica.**

*1. La aplicación de las tecnologías de la información a la Administración estará orientada a mejorar su eficacia, aproximarla a la ciudadanía y agilizar la gestión administrativa.*

*2. Los principios que rigen las relaciones que mantenga la Administración de la Junta de Andalucía con la ciudadanía y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación son los de simplificación y agilización de trámites, libre acceso, accesibilidad universal y confidencialidad en el tratamiento de la información, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.*

*3. La prestación de servicios administrativos y las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y la ciudadanía a través de redes abiertas de comunicación se desarrollarán de conformidad con la normativa que regula el tratamiento electrónico de la información y, en particular, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de*

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

*las relaciones, en los términos establecidos por la normativa sobre protección de datos y derechos de autoría, así como la relativa a los servicios de la sociedad de la información.*

*4. La transmisión y recepción de información en red o de documentos electrónicos entre la Administración de la Junta de Andalucía y la ciudadanía, entre los órganos o entidades de la Junta de Andalucía entre sí, o entre estos y otras Administraciones Públicas podrá realizarse a través de los medios y soportes electrónicos o telemáticos siempre que se garantice el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a) la garantía de la disponibilidad y acceso de los referidos medios y soportes y de las aplicaciones informáticas en las condiciones que en cada caso se establezcan;*

*b) la compatibilidad técnica de los medios, aplicaciones y soportes utilizados por los sujetos emisor y destinatario; y*

*c) la existencia de medidas de seguridad que eviten la interceptación y alteración de las comunicaciones, así como los accesos no autorizados.*

*5. A fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos expresados en el apartado anterior, la Administración de la Junta de Andalucía facilitará a la ciudadanía que así lo solicite el acceso y obtención de un dispositivo de firma electrónica*

Aun cuando no figuran de forma explícita en el artículo 3 de la Ley 9/2007, cabe incluir otros principios que deben formar parte de las actuaciones de la Administración.

**Participación.**

Los ciudadanos, al margen de los mecanismos propios de la democracia parlamentaria, tienen otras vías directas, inmediatas, para gestionar los servicios públicos y para influir, o incluso decidir los asuntos de la competencia de aquellas.

**Principio de Objetividad.**

La actuación con objetividad tiene los medios siguientes para su expresión, entre otros:

- Interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
- Seleccionar a los funcionarios públicos por méritos y capacidad.
- Regular la actuación de los funcionarios en las incompatibilidades e imparcialidad.

**Principio de Legalidad.**

Sometimiento pleno de la Administración Autonómica en su actividad a la Ley y al Derecho.

Los **TRIBUNALES** controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento a los fines que la justifican.

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

**2.- LOS CONSEJEROS, VICECONSEJEROS, DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS Y ÓRGANOS ANÁLOGOS. LA ORGANIZACIÓN CENTRAL Y TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Como ya se ha indicado, la Organización de la Administración de la Junta de Andalucía queda recogida en el **Título II de la Ley 9/2007**.

**ORGANIZACIÓN GENERAL (Título II "Organización de la Administración de la Junta de Andalucía")**

A este respecto, para una mejor comprensión del mismo, vamos a seguir la estructura de este Título II, dividiendo su estudio en:

**CAPÍTULO I**

**Delimitación y creación de los órganos administrativos**

**CAPÍTULO II**

**Organización central de la Administración de la Junta de Andalucía**

**CAPÍTULO III**

**Organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía**

## **2.1.- Delimitación y Creación de los Órganos Administrativos**

Así, en el **Capítulo I** relativo a la **"Delimitación y creación de los órganos administrativos"** comienza por definir los conceptos de Órganos, Unidades administrativas y Servicios administrativos con gestión diferenciada.

- **Órganos administrativos:** las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo.
- **Unidades administrativas:** son estructuras funcionales básicas de preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional propio de las Consejerías y de las agencias administrativas.

Las unidades administrativas se crean, modifican y suprimen a través de la relación de puestos de trabajo.

- **Servicios administrativos con gestión diferenciada:** por decreto del Consejo de Gobierno podrán crearse servicios administrativos con gestión diferenciada por razones de especialización funcional, para la identificación singular del servicio público ante la ciudadanía u otros motivos justificados.

Los servicios administrativos con gestión diferenciada podrán agrupar un conjunto de órganos o unidades de una misma Consejería.

Carecerán de personalidad jurídica independiente y estarán, en todo caso, adscritos a una Consejería. Su denominación, estructura y competencias se definirán en el correspondiente decreto de creación de los mismos.

Y seguidamente establece la **clasificación de los órganos que integran la estructura básica** de la Administración de la Junta de Andalucía:

**a) Órgano Superior.**

- Consejería

**b) Órganos Directivos Centrales.**

- Viceconsejería
- Secretaría General
- Secretaría General Técnica (con rango de Director General)
- Dirección General

**c) Órganos Directivos Periféricos.**

- La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía
- La Delegación Provincial de la Consejería
- Y, en su caso, la Delegación Territorial

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

A este respecto cabe señalar varias cuestiones:

- Corresponde a los órganos superiores la planificación y superior coordinación de la organización situada bajo su responsabilidad, y a los órganos directivos su ejecución y puesta en práctica, así como la dirección inmediata de los órganos y unidades administrativas que les están adscritos.
- Las personas titulares de los órganos superiores y directivos tendrán la consideración de altos cargos.
- El nombramiento y separación de las personas titulares de órganos directivos se realizarán por **Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería** de la que dependa el órgano.
- Se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de los titulares de los órganos directivos. Se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres al menos en un **cuarenta por ciento**. (40 %).
- **Son órganos colegiados los que están compuestos por tres o más miembros** que, reunidos en sesión convocada al efecto, deliberan y acuerdan colegiadamente sobre el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.
- **Son órganos colegiados de participación administrativa o social** aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos
- Los **órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por Decreto del Consejo de Gobierno**, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

**Y destacamos el artículo 22 sobre Requisitos para la creación de órganos**

**Artículo 22. Requisitos para la creación de los órganos.**

*1. Además de los requisitos determinados en la legislación básica estatal, la norma de creación del órgano deberá establecer:*

- a) Su denominación.*
- b) En relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano.*

2. *En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.*

*En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.*

3. *La aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico-financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación.*

4. *Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.*

## **2.2.- La Organización Central de la Administración de la Junta de Andalucía.**

En el **Capítulo II** relativo a la "Organización Central de la Administración de la Junta de Andalucía" se establece que la misma se organiza en Consejerías, y cuyo contenido se recoge con mayor detalle a continuación.

En la actualidad, según el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, existen 13 Consejerías

- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Empleo, Empresas y Trabajadores Autónomos.
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Consejería de Política Industrial y Energía.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Su estructura orgánica se aprueba por Decreto acordado en Consejo de Gobierno. Un ejemplo de ello es el **Decreto 160/2022, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda**. Veamos lo más esencial de este Decreto 160/2022

### **Artículo 1. Competencias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda**

*Conforme al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, le corresponde a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de:*

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

*a) Vivienda, suelo, arquitectura e inspección en materia de vivienda, incluyendo la gestión, control y registro de las fianzas de los contratos de arrendamiento de vivienda y uso distinto del de vivienda, y de suministros de agua, gas y electricidad, así como el desarrollo y coordinación de las políticas de asistencia a personas en riesgo de pérdida de su vivienda habitual en supuestos de desahucio.*

*b) Movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, aeropuertos, helipuertos, áreas de transporte de mercancías, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa. La gestión y desarrollo de la Red de Áreas Logísticas de Andalucía, y el impulso de la intermodalidad en aquellas.*

*c) Igualmente, le corresponde la investigación, desarrollo e innovación y la superior inspección y el control de la calidad de la edificación, construcción y obra pública.*

*d) Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo, sostenibilidad urbana e inspección territorial y urbanística.*

*e) Por último, el fomento e impulso, en el marco de la ordenación territorial y urbanística, de las declaraciones de interés estratégico para el fomento de iniciativas económicas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre*

**Artículo 2. Organización General de la Consejería**

1. La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Vivienda.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Infraestructuras Viarias.
- e) Dirección General de Movilidad y Transportes.
- f) Dirección General de Infraestructuras del Transporte.

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

- g) Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.
- h) Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana.

2. La Consejería gestionará las competencias de los servicios periféricos que le corresponde a través de la organización territorial provincial que se determine.

3. Quedan adscritas a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda:

- a) La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA).
- b) La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA).
- c) La Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA), funcionalmente en materia de áreas de transporte de mercancías.
- d) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería.
- e) El Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz.
- f) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar.
- g) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba.
- h) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada.
- i) El Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva.
- j) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.
- k) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga.
- l) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.
- m) El Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

n) Asimismo, dependen de ella los laboratorios de ensayos de control de calidad de la construcción y obra pública, el Parque del Alamillo y el Parque Metropolitano Marisma de Los Toruños y Pinar de la Algaida, Cetursa Sierra Nevada, S.A., y Apartahotel Trevenque, S.A.

4. Igualmente, quedan adscritos a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, entre otros, los siguientes órganos colegiados:

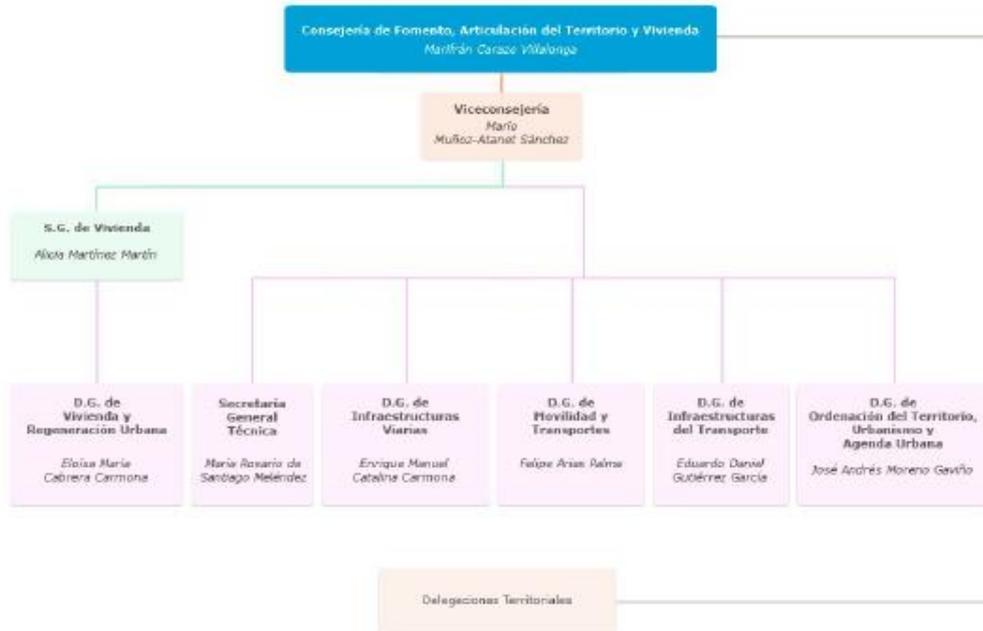
- a) El Observatorio de la Vivienda de Andalucía.
- b) Las Comisiones Provinciales de Vivienda.

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

- c) La Comisión de Carreteras de Andalucía.
- d) El Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística.
- e) El Consejo de Transportes de Andalucía.
- f) Los Consejos Provinciales de Transportes.
- g) El Consejo Andaluz del Taxi.
- h) La Comisión Estadística y Cartográfica.
- i) El Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- j) La Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- k) Las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística

**ORGANIGRAMA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA**



**La organización interna** de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes **órganos centrales**:

- ❖ Viceconsejería
- ❖ Secretaría General Técnica
- ❖ Direcciones Generales
- ❖ Podrán crearse, además, Secretarías Generales (potestativo)

Se podrán adscribir a alguno de los órganos citados en el apartado anterior entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

Y en lo que, a su **ordenación jerárquica**, establece que:

- El titular de la Consejería desempeña la jefatura superior de la misma.
- El titular de la Consejería es superior jerárquico **directo** del titular de la Viceconsejería.
- Los demás órganos directivos dependen de alguno de los anteriores (o bien dependen del Consejero directamente o dependen primero del Viceconsejero), y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma:
  - Secretaría General
  - Secretaría General Técnica
  - Dirección General

### **2.2.1.- CONSEJEROS.**

- Órganos Unipersonales de cada Consejería.
- Carácter ambivalente: político y administrativo.
- **NOMBRADOS y SEPARADOS** por el Presidente de la Junta mediante **DECRETO DEL PRESIDENTE**
- Estructura de cada Consejería; niveles orgánicos.
  1. Viceconsejerías
  2. Secretarías Generales, en su caso

3. Secretario General Técnico
4. Direcciones Generales
5. Servicios
6. Secciones o Departamentos
7. Negociados o Unidades

- La creación, modificación o supresión de los niveles orgánicos **INFERIORES A SECCIÓN** se realizarán por **Orden de la Consejería** correspondiente.
- Además de los Titulares de cada Consejería podrán nombrarse **CONSEJEROS SIN CARTERA**.

#### **2.2.2.- VICECONSEJEROS.**

- Jefes Superiores de las Consejerías, después de los Consejeros.
- **NOMBRAMIENTO y CESE** corresponde al Consejo de Gobierno, por Decreto del mismo, a **PROPUESTA** del Consejero correspondiente.

#### **2.2.3.- SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS.**

- Carácter eminentemente técnico.
- **NOMBRAMIENTO y CESE** corresponde al Consejo de Gobierno, por Decreto del mismo, a **PROPUESTA** del Consejero correspondiente.
- **Rango de Director General.**

#### **2.2.4.- DIRECTORES GENERALES.**

- Cierta matiz político y carácter eminentemente técnico.
- **NOMBRAMIENTO y CESE** corresponde al Consejo de Gobierno, por Decreto del mismo, a **PROPUESTA** del Consejero correspondiente.

#### **2.2.5.- ÓRGANOS ANÁLOGOS.**

##### **1. Secretarios Generales.**

- **NOMBRAMIENTO y CESE** corresponde al Consejo de Gobierno, por Decreto del mismo, a **PROPUESTA** del Consejero correspondiente.

- **Rango de Viceconsejero.**

## **2. Otros Órganos.**

- Altos cargos en la Administración de los Organismos Autónomos de la Junta.
  - Presidentes o Directores (**NOMBRADOS y CESADOS** por el Consejo de Gobierno).
  - Secretarios Generales (puestos adscritos a funcionarios nivel 30).

Por último, cabe señalar otros órganos inferiores. Estos órganos o unidades administrativas son los:

- Servicios
- Secciones o Departamentos
- Negociados o Unidades

Además de las unidades administrativas anteriores, pueden crearse otras a las que cabe atribuírseles niveles orgánicos de Jefaturas (equivalentes a los Servicios, Secciones o Negociados) cuando se traten de puestos de trabajo determinados que la especialización de funciones o la mayor responsabilidad en que su desempeño entrañe así lo demande (así, por ejemplo, Asesores Técnicos).

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

### **2.3.- La Organización Territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.**

La estructuración territorial de la organización para la gestión de las competencias obedece al **principio de desconcentración administrativa** (principio introducido por la ya derogada Ley de Organización Territorial de la CAA de 1983).

Tal y como se recoge en el **Título II, Capítulo III "Organización Territorial de la Administración de la Junta de Andalucía"**, son órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía:

- **Las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.**
- **Las Delegaciones Provinciales de las Consejerías.**
- **Y, en su caso, las Delegaciones Territoriales.**

Podrán crearse estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia por razones de eficacia administrativa, de proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía, y cuando sean necesarios o convenientes para los intereses públicos que deban satisfacerse. Su creación corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería o Consejerías interesadas. Estos órganos o estructuras estarán, en todo caso, bajo la coordinación y supervisión de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia o, en su caso, de la Delegación Provincial o Delegación Territorial correspondiente.

#### **2.3.1.- DELEGACIONES DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía son las representantes de éste en la provincia, gozando en dicho ámbito territorial de la condición de primera autoridad de la Administración de la Junta de Andalucía.

Su nombramiento y separación se hará por **Decreto del Consejo de Gobierno**, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

Ejercen funciones de coordinación y supervisión de los servicios y de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia, bajo la superior dirección y la supervisión de la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

Además, las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía ejercen en la respectiva provincia las competencias de los servicios periféricos que se les asignen.

#### **Rango de Director General.**

Sometidos al régimen de incompatibilidades previsto para los altos cargos de la JA.

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

En caso de **VACANTE**, asume las competencias uno de los Delegados Provinciales.

En caso de **AUSENCIA O ENFERMEDAD**, es sustituido por el Delegado Provincial según el orden establecido.

**2.3.2.- DELEGACIONES PROVINCIALES**

La creación de las distintas Delegaciones Provinciales se efectúa en virtud de **Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno**, que regulan las estructuras orgánicas de cada Consejería.

**1. Delegados Provinciales:**

- a) **NOMBRADOS y CESADOS** por Decretos del Consejo de Gobierno, a **PROPUESTA** del Consejero respectivo.
- b) Debe ser español y estar en uso de los derechos civiles y políticos.
- c) Pueden ser nombrados **funcionarios de cualquier Administración Pública o incluso personas ajenas a la Función Pública.**

**2. Secretarios Generales:**

- a) Carácter exclusivamente administrativo.
- b) Reservado para funcionarios.
- c) **Categoría de Jefe de Servicio.**
- d) Sustituye al Delegado en caso de Enfermedad o vacante.

**3. Comisión Provincial de Coordinación:**

Para el ejercicio de sus funciones, el Delegado del Gobierno de la JA está asistido por esta Comisión, constituida por:

- Presidente: Delegado del Gobierno
- Delegados Provinciales
- Secretario: Secretario General de la Delegación del Gobierno
- Letrado Jefe del Servicio Jurídico Provincial: con voz pero sin voto
- Reunión 1 al mes

**4. Subdelegación del Gobierno de la JA en el Campo de Gibraltar:**

- a) Sede en Algeciras.

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

- b) Adscrita a la Delegación del Gobierno de la JA en Cádiz.
- c) **Rango de Delegado Provincial.**
- d) Forma parte de la Comisión Provincial de Coordinación.

**2.3.3.- DELEGACIONES TERRITORIALES**

Las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía **podrán crearse por Decreto del Consejo de Gobierno**, a propuesta de la Consejería competente en materia de la Presidencia, para el ejercicio de las competencias de los servicios periféricos que se les asignen.

Su titular será nombrado y separado mediante **Decreto del Consejo de Gobierno**, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de la Presidencia si la Dirección asume competencias de varias Consejerías, o de la persona titular de la Consejería correspondiente cuando se trate sólo de una.

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales representarán a las Consejerías cuyos servicios periféricos se les asignen y ejercerán la dirección, coordinación y control inmediatos de los mismos, así como aquellas otras funciones que reglamentariamente se determinen, sustituyendo a las Delegaciones Provinciales afectadas en los casos en que se adopte esta figura.

### **3.- ENTIDADES INSTRUMENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Aún cuando no forma parte del Título II sobre Organización de la Administración (su regulación se encuentra en el Título III), es conveniente hacer mención de manera general a lo que se conoce como **Administración Institucional**, que es aquel sector de la Administración Pública integrada por los Entes Públicos Menores de carácter NO territorial. De esta definición se extrae:

- a) Son Entes Públicos.
- b) Tienen personalidad jurídica propia
- c) El territorio **NO** constituye un elemento esencial.
- d) Pueden perseguir, varios fines específicamente determinados.
- e) Pueden ser y crearse tantos Entes Institucionales como fines a perseguir (**en oposición al número cerrado de Entes Territoriales**).

Su regulación jurídica hasta la promulgación de la Ley 9/2007 de la Administración de la Junta de Andalucía se regía por la **Ley 6/1997 de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE)**.

En el Título III de la Ley 9/2007 relativo a "Entidades Instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía" se definen las mismas como *las entidades dotadas de personalidad jurídica propia, creadas, participadas mayoritariamente o controladas efectivamente por la Administración de la Junta de Andalucía o por sus entes públicos, con independencia de su naturaleza y régimen jurídico, que tengan por objeto la realización de actividades cuyas características por razones de eficacia justifiquen su organización y desarrollo en régimen de autonomía de gestión y de mayor proximidad a la ciudadanía.*

Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en:

- a) **Agencias.**
- b) **Entidades instrumentales privadas:**
  - **Sociedades mercantiles del sector público andaluz.**
  - **Fundaciones del sector público andaluz.**

FJHC

### **Tema 9.- La Administración Andaluza**

Las Agencias tienen personalidad jurídica **pública** y la consideración de Administración institucional dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía. Se atenderán a los criterios dispuestos para la Administración de la Junta de Andalucía en la presente Ley, sin perjuicio de las peculiaridades contempladas en el Capítulo II del presente Título.

Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz tienen personalidad jurídica **privada**, por lo que **en ningún caso** podrán disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad.

Se requerirá autorización del Consejo de Gobierno para cualquier fórmula de participación no reglada en entidades por parte de las Consejerías o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, distinta de las previstas en la legislación sectorial o en la presente Ley.

#### **3.3.1.- AGENCIAS.**

Las agencias son entidades con personalidad jurídica pública dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de actividades de la competencia de la Comunidad Autónoma en régimen de descentralización funcional.

Las agencias se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Agencias administrativas.**
- b) Agencias públicas empresariales.**
- c) Agencias de régimen especial.**

Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a las agencias las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en sus estatutos, **salvo la potestad expropiatoria.**

Existen una serie de cuestiones previas que resultan de aplicación a las Agencias, en lo que se refiere a su Creación, Modificación, Refundición, Extinción, Liquidación y Contratación:

#### **A) Creación**

La creación de las **agencias administrativas y públicas empresariales** se efectuará **por Ley**. Sus estatutos se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de adscripción y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.

La creación de las **agencias de régimen especial** requerirá **autorización previa por Ley**, que establecerá su objeto y fines generales, y se producirá con la aprobación de su estatuto por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de las personas

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

titulares de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.

**B) Modificación y Refundición**

La modificación o refundición de las agencias deberá producirse por ley cuando suponga alteración de sus fines, del tipo de entidad o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos, al régimen del personal, patrimonial o fiscal y cualesquiera otras que exijan norma con rango de ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación o refundición de las agencias por razones de eficacia, eficiencia y de economía del gasto público en la aplicación de los recursos del sector público, aun cuando suponga alteración de sus fines o del tipo de entidad, se llevará a cabo por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.

El resto de las modificaciones o refundiciones se llevarán a cabo por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.

**C) Disolución, Liquidación y Extinción**

Las Agencias deberán disolverse:

- a) Por determinación de una ley.
- b) Mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de adscripción y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda, Administración Pública y Regeneración, en los siguientes casos:

1.º Por el transcurso del tiempo de existencia señalado en la ley de creación.

2.º Porque sus fines hayan sido totalmente cumplidos, de forma que no se justifique la pervivencia de la agencia; por incumplimiento de los fines que justificaron su creación; o por considerarse que su subsistencia no es el medio más idóneo para lograrlos.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere el párrafo anterior cuando así se concluya en el proceso de supervisión continua.

3.º Por la asunción de la totalidad de sus fines y objetivos por los órganos o entidades de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

4.º Por encontrarse en situación de desequilibrio financiero estructural, en los términos que se determinen reglamentariamente. En el desarrollo reglamentario que se establezca se contemplará la posibilidad de elaborar planes de corrección del desequilibrio y el procedimiento y plazos para acordar la disolución, en su caso, ante la falta de corrección del desequilibrio.

5.º Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

**D) Contratación**

El régimen de contratación de las agencias, **salvo las agencias públicas empresariales** previstas en el artículo 68.1.a) de esta Ley, será el establecido para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público.

El régimen de contratación de las agencias a que se refiere el citado artículo 68.1.a) se regirá por las previsiones contenidas en la legislación de contratos del sector público respecto de las entidades que, sin tener el carácter de Administraciones Públicas, tienen la consideración de poderes adjudicadores.

**✚ Agencias Administrativas.**

**Las Agencias administrativas** son entidades públicas que **se rigen por el Derecho Administrativo**, a las que se atribuye, en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas.

Las agencias administrativas **se rigen por el mismo régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que el establecido para la Administración de la Junta de Andalucía**. Para el desarrollo de sus funciones dispondrán de las potestades públicas que tengan expresamente atribuidas por sus estatutos.

Las agencias administrativas se adscriben a **una** Consejería. **Excepcionalmente** pueden adscribirse a otra agencia administrativa cuyo objeto consista en la coordinación de varias de ellas.

Para la creación de una agencia administrativa **deberá concurrir alguno de los siguientes requisitos:**

- a.** La necesidad de dotar al servicio o actividad de que se trate de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería a los que se encuentre adscrito.
- b.** La existencia de un patrimonio que por su especial volumen o entidad requiera su gestión a través de una entidad con personalidad jurídica.
- c.** La existencia de un servicio susceptible de financiarse en más de un cincuenta por ciento mediante los ingresos que genere su propia actividad.

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

En lo que se refiere al personal de las Agencias Administrativas:

1. Las personas titulares de las presidencias, direcciones o asimilados de las agencias administrativas serán **nombradas y separadas libremente** por el Consejo de Gobierno y tienen la consideración de altos cargos a efectos de la normativa sobre incompatibilidades que sea de aplicación. La persona titular tendrá atribuidas en materia de gestión de recursos humanos las facultades que le asigne la normativa específica.
2. El personal al servicio de las agencias administrativas será **funcionario, laboral o, en su caso, estatutario**, en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Junta de Andalucía. No obstante, la ley de creación podrá establecer excepcionalmente peculiaridades del régimen de personal de la agencia en las materias de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos y régimen de movilidad de su personal.

✚ **Agencias Públicas Empresariales.**

Las **agencias públicas empresariales** son entidades públicas a las que se atribuye la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, y que aplican técnicas de gestión empresarial en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, en el marco de la planificación y dirección de estas.

Las agencias públicas empresariales pueden ser de **dos tipos**:

- a. Aquellas que tienen por objeto principal la producción, en régimen de libre mercado, de bienes y servicios de interés público destinados al consumo individual o colectivo mediante contraprestación. **Se rigen por el Derecho Privado, excepto** en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas
- b. Aquellas que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de estas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, sin actuar en régimen de libre mercado. **Se rigen por el Derecho Administrativo** en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas. En los restantes aspectos se regirán por el Derecho Administrativo o por el Derecho Privado según su particular gestión empresarial así lo requiera.

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

Las agencias públicas empresariales se adscriben a **una o varias** Consejerías. **Excepcionalmente** pueden adscribirse a una agencia cuyo objeto además consista en la coordinación de varias de ellas. Asimismo, se podrán aplicar técnicas de coordinación funcional entre varias agencias públicas empresariales que compartan la misma adscripción orgánica, a través de órganos o unidades horizontales.

En lo que se refiere al personal de las Agencias Públicas Empresariales:

1. El personal de las agencias públicas empresariales se rige en todo caso por el **Derecho Laboral, así como por lo que le sea de aplicación en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**. Será seleccionado mediante convocatoria pública en medios oficiales, basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. Es personal directivo de las agencias públicas empresariales el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (ver RDL 5/2015), y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal de las agencias públicas empresariales, requerirán el informe previo y favorable de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. Estas Consejerías efectuarán, con la periodicidad adecuada, controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos, conforme a los criterios previamente establecidos por las mismas.

**Agencias de Régimen Especial.**

**Las Agencias de régimen especial** son entidades públicas a las que se atribuye cualesquiera de las actividades mencionadas en el artículo 65.1 de esta Ley, siempre que se les asignen funciones que impliquen ejercicio de autoridad que requieran especialidades en su régimen jurídico.

Las agencias de régimen especial **se rigen por el Derecho Administrativo, sin perjuicio de la aplicación del Derecho Privado en aquellos ámbitos en que su particular gestión así lo requiera**. En todo caso se rigen por Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en esta Ley, en sus estatutos, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás disposiciones de general aplicación.

FJHC

### **Tema 9.- La Administración Andaluza**

Las agencias de régimen especial se adscriben **a la** Consejería competente por razón de la materia. **Excepcionalmente** pueden adscribirse a una agencia administrativa o de régimen especial cuyo objeto consista en la coordinación de varias de ellas.

En lo que se refiere al personal de las Agencias Públicas Empresariales, **podrá ser funcionario**, que se regirá por la normativa aplicable en materia de función pública, **y personal sujeto a Derecho Laboral. Las funciones que impliquen ejercicio de autoridad serán desempeñadas por personal funcionario.**

#### **3.3.2.- ENTIDADES INSTRUMENTALES PRIVADAS.**

Como hemos visto, se distingue entre:

##### **✚ Sociedades Mercantiles del sector público andaluz:**

Tendrán la consideración de sociedades mercantiles del sector público andaluz las previstas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las sociedades mercantiles del sector público andaluz tendrán por objeto la realización de actividades comerciales o de gestión de servicios en régimen de mercado, actuando bajo el principio de la libre competencia. **En ningún caso podrán ejercer potestades administrativas.**

**Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la creación de sociedades mercantiles del sector público andaluz**, en los términos y condiciones previstos en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización para la creación de las sociedades mercantiles del sector público andaluz constituye un acto administrativo que deberá ser objeto de **publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.**

El personal al servicio de las sociedades mercantiles del sector público andaluz **se rige por el Derecho Laboral.** El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública en medios oficiales y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

##### **✚ Fundaciones del Sector Público Andaluz:**

El concepto y régimen jurídico de las fundaciones del sector público andaluz será el previsto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El personal al servicio de las fundaciones del sector público andaluz **se rige por el Derecho Laboral.** El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

pública en medios oficiales y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**OPOSICIONES ITOP**  
**WWW.OPOSICIONES-CAMINOS-ANDALUCIA.ES**

**ANEXO I**

**ESTATUTO DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**En lo que se refiere al ESTATUTO DE LOS ALTOS CARGOS de la Administración, debemos referirnos a la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, modificada por la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.**

Según el artículo 2 de esta Ley, a los efectos de la misma, se consideran altos cargos el Presidente de la Junta de Andalucía, el Vicepresidente o Vicepresidentes, los Consejeros y todos aquellos empleos de libre designación por el Consejo de Gobierno que implican especial confianza o responsabilidad y, particularmente, los siguientes:

- a)** Los Viceconsejeros, Secretarios Generales, Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías y asimilados.
- b)** Los miembros del Gabinete de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- c)** Los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- d)** El Presidente, los Consejeros electivos que desempeñen sus funciones con carácter exclusivo y a tiempo completo y el Secretario General del Consejo Consultivo de Andalucía.
- e)** Los Presidentes, Consejeros Delegados y quienes ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel de las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, o de las sociedades mercantiles con participación directa de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Organismos Autónomos, superior al cincuenta por ciento, tanto si son nombrados por el Consejo de Gobierno o si son nombrados por los propios órganos de gobierno de dichas entidades y sociedades.
- f)** Los Delegados del Consejo de Gobierno en las entidades y sociedades aludidas en el párrafo anterior.
- g)** Los Presidentes, Directores y asimilados de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.
- h)** Los Presidentes, Directores y quienes ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel de las demás entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, y de las fundaciones y consorcios con participación directa de la misma, superior al cincuenta por ciento, tanto si son nombrados por el Consejo de Gobierno como si son nombrados por los propios órganos de gobierno de las mismas.

FJHC

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

- i)** Los Delegados Provinciales de las Consejerías, Directores Provinciales de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía o asimilados.
- j)** Cualquier cargo nombrado por Decreto o Acuerdo del Consejo de Gobierno con rango igual o superior a Director General.
- k)** Los demás altos cargos de libre designación que sean calificados como tales en normas con rango de ley o reglamento.

El ejercicio de un alto cargo deberá desarrollarse en régimen de **dedicación absoluta y exclusiva**, siendo incompatible con el desarrollo por sí o mediante sustitución de cualquier otro cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, arancel, participación o cualquier otra forma especial, incluida la docencia y los cargos electivos de representación popular en colegios, cámaras o entidades que tengan atribuidas funciones públicas.

**No obstante**, los altos cargos podrán compatibilizar su cargo con el de parlamentario en los supuestos establecidos en la legislación electoral; sin embargo, en ningún caso podrán percibir retribución o percepción de cantidad alguna que por cualquier concepto pudiera corresponderles por su condición de diputado.

En consecuencia, con lo previsto en el apartado anterior, no podrá percibirse más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, ni de los organismos, entidades y empresas de ellos dependientes o con cargo a los órganos constitucionales.

Asimismo, podrán compatibilizar sus funciones con el ejercicio retribuido o no de la docencia en la enseñanza universitaria, siempre que no suponga detrimento de su dedicación y, en todo caso, con un límite no superior a las setenta y cinco horas anuales o su equivalencia con el régimen de dedicación del profesorado expresado en créditos ECTS. Igualmente, de manera retribuida o no y con el límite de setenta y cinco horas, podrán participar en seminarios, jornadas o conferencias organizadas por centros oficiales destinados a formación del personal de las administraciones públicas, siempre y cuando no tenga carácter permanente y participen en los mismos por razón del cargo, de su especialidad profesional o de la posición que ocupen en la organización administrativa del sector público.

Conforme a lo anterior, los altos cargos **son incompatibles entre sí y en particular:**

- a)** Con todo otro cargo que figure al servicio o en los presupuestos de las administraciones, organismos o empresas públicas, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de las mismas, así como las funciones públicas retribuidas mediante arancel, participación o cualquier otra forma especial.
- b)** Con el desempeño por sí o por persona interpuesta de cargos de todo orden, funciones de dirección o de representación, así como de asesoramiento y mediación de empresas o sociedades concesionarias, empresas inmobiliarias, contratistas de

**Tema 9.- La Administración Andaluza**

obras, servicios o suministros, o con participación o ayudas del sector público cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas, con la excepción prevista en el artículo 5

- c)** Con el ejercicio de cargos, por sí o por persona interpuesta, que lleven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de compañías, sociedades mercantiles y civiles, y consorcios de fin lucrativo, aunque unas y otros no realicen fines o servicios públicos ni tengan relaciones contractuales con las administraciones, organismos o empresas públicas.
- d)** Con el ejercicio por sí o por persona interpuesta o mediante sustitución de la profesión a la que por razón de sus títulos o aptitudes pudiera dedicarse, salvo que se trate de actividades culturales o científicas efectuadas de forma no continuada.
- e)** Con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.
- f)** Con el ejercicio de toda clase de actividades en instituciones culturales o benéficas, salvo autorización del órgano que los nombró o que fueran anejas al cargo.
- g)** Con la gestión, defensa, dirección o asesoramiento de asuntos particulares ajenos, cuando por la índole de las operaciones de los asuntos compete a las Administraciones Públicas resolverlos o quede implicado en ellos la realización de algún fin o servicio público.
- h)** Con figurar en cualquier forma de promoción de empresas o actividades profesionales privadas.
- i)** Con el ejercicio de funciones de dirección en cámaras, colegios profesionales, sindicatos y organizaciones empresariales.